

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ PRADO**, con 345 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 31 de agosto de 2021, secuencia 14045, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-406**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Sra. **MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ PRADO** identificada con la C.C. 26.765.580, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **DIANA EUGENIA OCHOA GUZMÁN**, con T. P. 209.407 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 22).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) Las pretensiones formuladas en los numerales 1, 2.1., 2.2., y 2.3., persiguen varias declaraciones, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º del Artículo 25 del C.P.T.S.S.
- 2) La pretensión de reintegro formulada en el numeral 2, se excluye con las propuestas en los numerales 2.2. "*Pago de indemnización por despido injusto*" y 2.3 "*sanción moratoria del artículo 65*", en razón a que no es posible reclamar el reintegro y el pago de las indemnizaciones reclamadas, en la medida que no son compatibles; razón por la cual deberán proponerse la una como principal y las otras como subsidiarias y de manera clara y precisa, conforme lo exige el numeral 6º de la norma en cita, y teniendo en cuenta el artículo 25A *ibíd.*
- 3) El numeral 1 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, de conformidad con el numeral 7º *ib.* A su vez, en los formulados en los numerales 7 y 9 no se comprende lo que se plantea.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 171 de fecha 01/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA